

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2026-00473

ABG. LUIS IDROVO MURILLO
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de la organización, actividades funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías, y otras entidades sujetas a su supervisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 430 de la Ley de Compañías;

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se encuentra legal y constitucionalmente facultada para vigilar, intervenir y controlar a compañías y otras entidades en las circunstancias y condiciones establecidas por la Ley, según lo previsto en los artículos 431, 432, 438 y 440 de la Ley de Compañías;

QUE la compañía **GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Tercera del cantón Quito, el 27 de junio de 1969, acto aprobado mediante resolución No. 749 de 11 de julio de 1969, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 1 de agosto de 1969;

QUE mediante resolución No. 2801 de 10 de enero de 1972 se aprobó, entre otros actos societarios, el cambio de domicilio del cantón Quito al cantón Guayaquil, contenido en la escritura pública otorgada ante la Notaría Pública otorgada el 4 de mayo de 1971 ante el Dr. Tancredo Bernal Uríguen; e inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 2 de mayo de 1972;

QUE mediante comunicación ingresada con trámite 2354-0041-26 de fecha 8 de enero de 2026, suscrita por el Sr. David Fernando Méndez Areopaja, en calidad de Director Zonal 8 Subrogante de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en representación de su mandante, como accionista de la compañía **GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA**, indicó que, la mencionada compañía no le ha proporcionado información solicitada conforme lo estipula el Art. 15 de la Ley de Compañías;

QUE con oficio No. **SCVS-INC-DNICA-2026-00014873-O** de fecha 22 de enero de 2026 se notificó al representante legal de la compañía **GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA** respecto del precitado requerimiento, peticionando que informe a este órgano de control sobre el cumplimiento del Art. 15 de la Ley de Compañías; para lo cual se les otorgó término de 10 días para la presentación de descargos, en el que se advirtió a la aludida compañía la consecuencia en caso de incumplimiento de lo requerido;

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2026-00473

QUE el 28 de enero de 2026, la Lcda. Andrea De La Torre Torres, en calidad de Directora Zonal 8 de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en representación de su mandante, como accionista de la compañía **GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA**, a través del oficio Nro. SETEGISP-ZN8-GYE-ADLT-0009 en el trámite 12609-0041-26 de fecha 29 de enero de 2026, presentó una denuncia en contra de la citada compañía;

QUE el 5 de febrero de 2026, en trámite 2354-0041-26, el Presidente de la compañía **GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA**, presentó sus descargos al oficio No. SCVS-INC-DNICAI-2026-00014873-O de 22 de enero de 2026;

QUE con memorando No. SCVS-INC-DNCDN-2026-0060-M de 6 de febrero de 2026, se remitió a la Dirección Nacional de Control, Auditoría e Intervención el expediente de Denuncia D-2026-006, con trámite No. 12609-0041-26, en el que se dispuso su archivo por encontrarse en trámite una queja con identidad subjetiva y objetiva, sobre los mismos hechos, a fin de que se incorporen los documentos presentados al trámite 2354-0041-26 que se consideren pertinentes;

QUE del análisis realizado a lo actuado y documentación presentada, se emitió el informe de control No. SCVS-INC-DNICAI-26-147 de fecha 9 de febrero de 2026, cuyas conclusiones fueron notificadas a la compañía **GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA** mediante oficio No. SCVS-INC-DNICAI-2026-00028598-O de 9 de febrero de 2026, otorgándoles el término de 3 días para la presentación de descargos;

QUE el 12 de febrero de 2026 en el trámite 2354-0041-26 el Procurador Judicial de la compañía **GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA**, (consta documentos de representación de fecha 29 de diciembre de 2025, en el trámite 16328-0057-25), presentó sus descargos a las observaciones previamente notificadas;

QUE del control efectuado a la compañía y del análisis a los descargos presentados se elaboró el informe de control No. **SCVS-INC-DNICAI-26-177** de fecha 18 de febrero de 2026, cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes:

"(...)"

3. CONCLUSIONES

3.1. Mediante comunicación ingresada con trámite 2354-0041-26 de fecha 08 de enero de 2026, suscrita por el Sr. David Fernando Méndez Areopaja, en calidad de Director Zonal 8 Subrogante de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en representación

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2026-00473

de su mandante como accionista de la compañía GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA, indica que, la mencionada compañía no ha proporcionado información solicitada conforme lo estipula el Art. 15 de la Ley de Compañías.

3.2. Mediante Oficio No. SCVS-INC-DNICA1-2026-00014873-O de fecha 22 de enero de 2026 se notificó al Representante Legal de la compañía respecto a la precitada comunicación y que informe a esta Institución sobre el cumplimiento del Art. 15 de la Ley de Compañías, otorgándole 10 días término para la presentación de descargos.

3.3. Mediante Oficio Nro. SETEGISP-ZN8-GYE-ADLT-0009 de fecha 28 de enero de 2026, ingresado mediante trámite 12609-0041-26 de fecha 29 de enero de 2026, suscrita por la Lcda. Andrea De La Torre Torres, en calidad de Director Zonal 8 de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en representación de su mandante como accionista de la compañía GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA, presenta denuncia en contra de la mencionada compañía.

3.4. Mediante comunicación ingresada con fecha 5 de febrero de 2026, en el trámite 2354-0041-26, el Presidente de la compañía GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA, remite respuesta al Oficio No. SCVS-INC-DNICA1-2026-00014873-O de fecha 22 de enero de 2026.

3.5. Mediante Memorando No. SCVS-INC-DNCDN-2026-0060-M de fecha 06 de febrero de 2026, se remite a esta Dirección el expediente de Denuncia D-2026-006, trámite 12609-0041-26, en el que se indica que se dispuso su archivo por encontrarse en trámite en esta Dirección una queja con identidad subjetiva y objetiva, y que se incorpore al trámite 2354-0041-26 los documentos que se consideren pertinentes.

3.6. De la revisión efectuada se elaboró el informe de control No. SCVS-INC-DNICA1-26-147 de fecha 9 de febrero de 2026, cuyas conclusiones fueron notificadas a la compañía mediante Oficio No. SCVS-INC-DNICA1-2026-00028598-O de fecha 9 de febrero de 2026, en el que se otorgó un término de 3 días para la presentación de descargos; se notificó lo siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIONES

3.1. Mediante comunicación ingresada con trámite 2354-0041-26 de fecha 08 de enero de 2026, suscrita por el Sr. David Fernando Méndez Areopaja, en calidad de Director Zonal 8 Subrogante de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en representación de su mandante como accionista de la compañía GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA, indica que, la mencionada compañía no ha proporcionado información solicitada conforme lo estipula el Art. 15 de la Ley de Compañías.

3.2. Mediante Oficio No. SCVS-INC-DNICA1-2026-00014873-O de fecha 22 de enero de 2026 se notificó al Representante Legal de la compañía respecto a la precitada comunicación y que informe a esta Institución sobre el cumplimiento del Art. 15 de la Ley de Compañías, otorgándole 10 días término para la presentación de descargos, se notificó lo siguiente:

"(...)"

Mediante comunicación ingresada con trámite 2354-0041-26 de fecha 08 de enero de 2026, suscrita por el Sr. David Fernando Méndez Areopaja, en calidad de Director Zonal 8 Subrogante de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en representación de su mandante como accionista de la compañía GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA, indica lo siguiente:

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2026-00473

"(...)

Mediante comunicación de fecha 19 de diciembre de 2025, en calidad de accionista de la compañía Gráficos Nacionales S.A. - GRANASA, solicité información societaria y contable específica, amparada en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Compañías, relacionada con:

- a) Detalle de cuentas por cobrar y cuentas por pagar entre compañías relacionadas, con sus respectivos soportes; y, adjuntos.
- b) Detalle del registro contable correspondiente a la transferencia por el pago de "remitidos" de terceros, correspondiente a varios meses del ejercicio 2025.

Dicha solicitud fue expresamente rechazada mediante oficio de fecha 30 de diciembre de 2025, suscrito por el Presidente Ejecutivo de la compañía, bajo el argumento de que la entidad a la que represento no constaría registrada como accionista, razón por la cual se manifestando estar "legalmente impedido" de atender el requerimiento de información.

Posteriormente, con fecha 31 de diciembre de 2025, reiteré la solicitud de información, nuevamente en calidad de accionista, insistiendo en el ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley de Compañías y requiriendo información contable y financiera específica.

No obstante, mediante comunicación de fecha 05 de enero de 2026, la compañía Gráficos Nacionales S.A. - GRANASA volvió a negar la entrega de la información, señalando que su representada "no ha sido notificada con ninguna orden judicial", evadiendo nuevamente el fondo del requerimiento y negando el ejercicio del derecho de información societaria.

Las respuestas emitidas por la compañía evidencian una negativa reiterada, sistemática y no motivada para atender solicitudes de información formuladas por quien ostenta la calidad de accionista condicionando indebidamente el derecho de información a criterios ajenos a la ley.
(...)"

Al respecto, en el Art. 15 de la Ley de Compañías, se establece el derecho de los socios, así como las únicas condiciones que puede solicitar la compañía, conforme lo siguiente:

"Art. 15.- Los socios o accionistas tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los estados financieros, de las memorias o informes de los administradores, así como de los informes de los comisarios y auditores, cuando fuere del caso, y de las actas de juntas generales; también podrán solicitar la lista de socios o accionistas, las grabaciones de las juntas generales e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. El derecho de acceso a la información previsto en este inciso será ilimitado, y no podrá denegarse bajo ningún concepto. Los socios o accionistas también podrán examinar bajo supervisión del administrador y solicitar copia certificada de cualquier otra información incluida en los libros y documentos de la compañía, relativos a la administración social. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de este inciso, salvo que existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales o su publicidad perjudique los intereses de la compañía. El requerimiento de información previsto en este inciso no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por socios o accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital social. Los estatutos podrán fijar un porcentaje menor, siempre que sea superior al veinticinco por ciento del capital social.

En el supuesto de utilización abusiva, perjudicial o indebida de la información solicitada, el socio o accionista será responsable de los daños y perjuicios causados a la compañía.

En cualquier caso, los socios o accionistas tienen el deber jurídico de guardar el debido sigilo respecto de los proyectos de propuestas, estrategias empresariales o cualquier otra información no divulgada, a la que tuvieran conocimiento mediante este mecanismo de garantía de acceso

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2026-00473

a la información.

La compañía podrá, de creerlo conveniente, requerir al socio o accionista solicitante la suscripción de convenios de confidencialidad para efectos del acceso a la información respectiva. De todos modos, la falta de suscripción de un convenio de confidencialidad no será causal para negar a los socios o accionistas el acceso a la información de la compañía prevista en el primer inciso de este artículo. De igual modo, la falta de suscripción de un convenio de confidencialidad no será motivo para denegar el acceso a la información prevista en el segundo inciso de este artículo si la correspondiente petición está apoyada por el porcentaje de los socios o accionistas señalados en el segundo inciso de este artículo, dependiendo del caso. (...)."

Por lo expuesto, se solicita que, se atienda el requerimiento de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en su calidad de accionista de su representada, conforme su derecho al acceso a la información estipulado en el Art. 15 de la Ley de Compañías. Se otorga el término de 10 días, para que informe a esta Institución y remita documentos de soporte en los que se pueda verificar el cumplimiento de la normativa precitada; considérese que, en caso de incumplimiento, la compañía podría estar incursa en las causales de disolución establecidas en los numerales 2 y 4 del Art. 377 de la Ley de Compañías."

3.3. Mediante comunicación ingresada con fecha 5 de febrero de 2026, el Presidente de la compañía GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA, remite respuesta al Oficio No. SCVS-INC-DNICA-2026-00014873-O de fecha 22 de enero de 2026, señala que, la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO como accionista de la compañía GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA, se realizó con fecha 23 de enero de 2026, por lo que señala que, es improcedente atender el requerimiento de información remitido con fechas 19 y 31 de diciembre de 2025.

Sin embargo, en la misma comunicación señala que, hubo un nuevo pedido de información por parte de la SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO con fecha 27 de enero de 2026, indicando que ya fue atendido con nota del 28 de enero de 2026, sin adjuntar documentos de soporte en los que se pueda evidenciar el cumplimiento de lo estipulado en el Art. 15 de la Ley de Compañías, conforme fue requerido en el Oficio No. SCVS-INC-DNICA-2026-00014873-O de fecha 22 de enero de 2026, sin perjuicio de la fecha de dicho requerimiento y la fecha de inscripción en Libro de Acciones y Accionistas, la compañía no ha sustentado el cumplimiento del Art. 15 de la Ley de Compañías, de acuerdo a lo requerido por este Organismo de Control en el término concedido de 10 días, vencido con fecha 5 de febrero de 2026.

3.4. Mediante Oficio Nro. SETEGISP-ZN8-GYE-ADLT-0009 de fecha 28 de enero de 2026, ingresado con trámite 12609-0041-26 de fecha 29 de enero de 2026, suscrita por la Lcda. Andrea De La Torre Torres, en calidad de Director Zonal 8 de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en representación de su mandante como accionista de la compañía GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA, presenta denuncia en contra de la mencionada compañía; de lo que mediante memorando No. SCVS-INC-DNCDN-2026-0060-M de fecha 06 de febrero de 2026, se remite a esta Dirección el expediente de Denuncia D-2026-006, trámite 12609-0041-26, en el que se indica que se dispuso su archivo, y que se incorpore al trámite 2354-0041-26 los documentos que se consideren pertinentes.

En dicho oficio, el accionista señala entre otros que, con fecha 27 de enero de 2026, solicito a la compañía cierta información amparado en el Art. 15 de la Ley de Compañías, e informa "(...) Sin embargo, mediante comunicación del 28 del presente mes y año, Gráficos Nacionales S.A. Granasa, por intermedio de su representante legal, señor Galo Martínez Leisker, abiertamente se ha negado a cumplir con su obligación de entregar la información solicitada, mencionando, como soporte de su negativa, el infundado argumento de que es supuestamente "objetivamente evidente" que tal información "podría utilizarse para fines extrasociales".

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2026-00473

En el mencionado trámite, se adjunta el Oficio Nro. SETEGISP-ZN8-GYE-ADLT- 0008 de fecha 27 de enero de 2026, en que se realiza el requerimiento de información a la compañía por parte de la SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, entre otros, solicita, informes de auditoría de los años 2022, 2023 y 2024, estados financieros auditados, estados financieros internos de los mismos períodos y de 2025, mayores contables balances de comprobación, conciliaciones bancarias, detalle de inversiones, en instituciones financieras, detalles de cuentas por cobrar y por pagar, reporte de inventarios, reportes de compras y ventas, detalle de activos no corrientes, actas de juntas generales de accionistas, entre otros reportes, información solicitada de los períodos 2022 a 2025.

Se adjunta también la comunicación de fecha 28 de enero de 2026, suscrita por el Sr. Galo Eduardo Martínez, en calidad de Presidente Ejecutivo – Gerente General de la compañía GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA, en respuesta al requerimiento de información por parte del accionista, de la que se extrae lo siguiente:

"(...)

Ya efectos de dar contestación a aquel requerimiento, empiezo recordando que Inmobiliar es, desde el 23 de enero de 2026, titula de acciones de Granasa que representan el 2,56% de su capital, y que el artículo 15 de la Ley de Compañías en su primer párrafo, le da derecho a todos los accionistas, con independencia de su porcentaje de participación, a obtener copia certificada.

(...)

En consecuencia, los documentos por usted solicitados, en la medida en que encajen en ese listado, están a disposición en las oficinas de la compañía.

En relación con el resto de documentos e información solicitada, es decir lo que no encaja en el anterior listado, el segundo párrafo del mismo artículo 15 de la Ley de Compañías establece que el administrador puede negarse a entregarla cuando "existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales..."

Tan importante es la protección de los intereses de la compañía en esos casos, que la capacidad de negarse del administrador a entregarla solo cede si el pedido es apoyado por el 50% de capital. Y eso no ha sucedido en el caso del requerimiento formulado en su oficio SETEGISP-ZN8-GYE-ADLT-0008, pues Inmobiliar representa tan solo el 2.56% del capital de Granasa.

Y en las circunstancias actuales, en que entidades dependientes del Ejecutivo (UAFE, SRI) han emprendido una campaña agresiva de difamación en contra de Granasa, es objetivamente evidente que la información que Inmobiliar (que también depende del Ejecutivo) está pidiendo "podría utilizarse para fines extra sociales...". Para muestra un botón. Usted ha solicitado hasta un: "Detalle de asesores legales mantenidos por el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025, el que debe incluir una matriz de los casos atendidos por ellos, indicando cuales se encuentran cerrados o vigentes a la fecha actual."

Es decir que se pretende que Granasa, perseguida hoy por el Ejecutivo, por la Fiscalía y por la Superintendencia de Compañías, hasta revele sus mecanismos y estrategias de defensa. Protegidos por la reserva cliente-abogado.

Todo eso es inadmisible y en consecuencia, con base en la facultad que me concede el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Compañías, le informo que no estoy obligado a entregar a Inmobiliar nada distinto a (i) los estados financieros, (ii) informe de administradores, (iii) informes

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2026-00473

de auditores externos y (iv) actas de juntas generales, que han sido solicitados, los que, reitero, están a disposición de Inmobiliar para que los retire en las oficinas de Granasa.

No es menor destacar, para concluir, que en el oficio que contesto usted manifestó estar "consciente del carácter confidencial de la documentación solicitada", a lo que yo agrego que no solo es confidencial, sino que, por motivos que he expuesto, Inmobiliar no tiene derecho a acceder a la misma."

Cabe indicar que, en el Art. 15 de la Ley de Compañías, se establece el derecho de los accionistas, así como las únicas condiciones que puede solicitar la compañía para proporcionar dicha información, conforme lo siguiente:

"Art. 15.- Los socios o accionistas tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los estados financieros, de las memorias o informes de los administradores, así como de los informes de los comisarios y auditores, cuando fuere del caso, y de las actas de juntas generales; también podrán solicitar la lista de socios o accionistas, las grabaciones de las juntas generales e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. El derecho de acceso a la información previsto en este inciso será ilimitado, y no podrá denegarse bajo ningún concepto.

Los socios o accionistas también podrán examinar bajo supervisión del administrador y solicitar copia certificada de cualquier otra información incluida en los libros y documentos de la compañía, relativos a la administración social. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de este inciso, salvo que existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales o su publicidad perjudique los intereses de la compañía. El requerimiento de información previsto en este inciso no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por socios o accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital social. Los estatutos podrán fijar un porcentaje menor, siempre que sea superior al veinticinco por ciento del capital social.

En el supuesto de utilización abusiva, perjudicial o indebida de la información solicitada, el socio o accionista será responsable de los daños y perjuicios causados a la compañía.

En cualquier caso, los socios o accionistas tienen el deber jurídico de guardar el debido sigilo respecto de los proyectos de propuestas, estrategias empresariales o cualquier otra información no divulgada, a la que tuvieren conocimiento mediante este mecanismo de garantía de acceso a la información.

La compañía podrá, de creerlo conveniente, requerir al socio o accionista solicitante la suscripción de convenios de confidencialidad para efectos del acceso a la información respectiva. De todos modos, la falta de suscripción de un convenio de confidencialidad no será causal para negar a los socios o accionistas el acceso a la información de la compañía prevista en el primer inciso de este artículo. De igual modo, la falta de suscripción de un convenio de confidencialidad no será motivo para denegar el acceso a la información prevista en el segundo inciso de este artículo si la correspondiente petición está apoyada por el porcentaje de los socios o accionistas señalados en el segundo inciso de este artículo, dependiendo del caso. (...)."

Por lo expuesto, el administrador de la compañía está obligado a proporcionar la información estipulada en el Art. 15, sin perjuicio de la salvedad estipulada en el mismo artículo "(...) salvo que existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales o su publicidad perjudique los intereses de la compañía. (...)".

Sin embargo, en los documentos adjuntos proporcionados por la SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, consta la respuesta del Presidente de la compañía

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2026-00473

GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA, misma que no hace mención a que se haya proporcionado información requerida por el accionista, únicamente se indica que están a disposición en las oficinas de la compañía; es decir, no se ha dado cumplimiento a lo señalado en el precitado artículo.

Por los antes expuesto, se advierte que la nota de respuesta fechada el 28 de enero de 2026, con la cual la administración de GRÁFICOS NACIONALES S.A. GRANASA niega el pedido de información formulado el día 27 de los mismos mes y año por la SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO mediante oficio Nro. SETEGISP-ZN8-GYE-ADLT- 0008, lesiona su derecho como accionista reconocido en el citado art. 15 a recibir copia certificada de cualquier otra información incluida en los libros y documentos de la compañía relativos a la administración social, en la medida en la que (i) se realiza en una fecha en la que la SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO es accionista de GRAFICOS NACIONALES S.A. GRANASA; (ii) la información requerida por la SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO se circunscribe privativamente a obtener información relacionada a la administración de la compañía emplazada respecto a informes de auditoría de los años 2022, 2023 y 2024, estados financieros auditados, estados financieros internos de los mismos períodos y de 2025, mayores contables balances de comprobación, conciliaciones bancarias, detalle de inversiones, en instituciones financieras, detalles de cuentas por cobrar y por pagar, reporte de inventarios, reportes de compras y ventas, detalle de activos no corrientes, actas de juntas generales de accionistas, entre otros reportes, información solicitada de los períodos 2022 a 2025, lo cual satisface el estandar legal indicado en el citado art. 15, ya que se circunscribe a información relativa a la administración social. El acceso de información al "Detalle de asesores legales mantenidos por el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025, el que debe incluir una matriz de los casos atendidos por ellos, indicando cuales se encuentran cerrados o vigentes a la fecha actual" no supone una violación a ningún precepto legal, toda vez que se trata de información general de carácter judicial; además, con dicha petición no se está requiriendo la divulgación de información reservada, como las estrategias legales empleadas para la atención de los procesos judiciales o la exteriorización de secretos profesionales; y, (iii) la negativa de la administración de GRAFICOS NACIONALES S.A. GRANASA, en primer lugar, solamente da contestación expresa y puntual al acceso de información formulado por la SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO relativa al detalle de los asesores legales e información de los procesos judiciales, dejando sin respuesta los demás puntos que conforman el requerimiento de información formulado; y, en segundo lugar, se soporta o fundamenta en un argumento del todo subjetivo respecto a que estaría siendo supuestamente "perseguida hoy por el Ejecutivo, por la Fiscalía y por la Superintendencia de Compañías", sin aportar ninguna prueba de aquello, todo lo cual carece de fundamento jurídico, en la medida en la que, en lo que se refiere a esta entidad, la Constitución de la República en concordancia con la Ley de Compañías garantiza y avala su autonomía e independencia respecto a otros poderes del Estado y de intereses personales de terceros; además, es importante señalar que los accionistas tienen derecho de adquirir información referente a la administración de la compañía, pudiendo la administración, de considerarlo necesario, requerir la firma de convenios de confidencialidad para efectos del acceso a la información respectiva, sin necesidad de negar por razones no probadas o justificadas el acceso a la información social. Es más, en caso de que tal información fuera utilizada de manera dolosa, abusiva, perjudicial o indebida, ya la norma prevé que el socio o accionista será el responsable y perjuicios ocasionados a la compañía, con lo cual los derechos de la sociedad se encuentran protegidos y respaldados ante cualquier uso indebido de la información entregada.

En consecuencia, dado el incumplimiento de lo estipulado en el Art. 15 de la Ley de Compañías y conforme lo señala el cuarto inciso del Art. 432 del mismo cuerpo legal, la compañía podría estar incursa en causal de intervención conforme lo establecido en el numeral 5 del Art. 354 de la Ley de Compañías, o en las causales de disolución establecidas en los numerales 2 y 4 del Art. 377 de la cita Ley."

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2026-00473

3.7. Mediante comunicación ingresada con fecha 12 de febrero de 2026, en el trámite 2354-0041-26, suscrita por el Ab. Eduardo Carmignani, en calidad de Procurador Judicial de Granasa, dicha comunicación fue ingresada en el trámite 2354-0041-26, en contestación al Oficio No. SCVS-INC- DNICAI-2026-00028598-O de fecha 9 de febrero de 2026; de la revisión de dicha comunicación, es preciso señalar lo siguiente:

- Mediante Oficio Nro. SETEGISP-ZN8-GYE-ADLT-0009 de fecha 28 de enero de 2026, ingresado con trámite 12609-0041-26 de fecha 29 de enero de 2026, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como accionista de la compañía GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA, presentó denuncia en contra de la mencionada compañía, la misma que fue archivada, en el mencionado trámite se adjunta comunicación de fecha 28 de enero de 2026, suscrita por el Sr. Galo Eduardo Martínez, en calidad de Presidente Ejecutivo – Gerente General de la compañía GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA, en respuesta al requerimiento de información por parte del accionista, en la que señala, entre otros que, “(...) los documentos por usted solicitados, en la medida en que encajen en ese listado, están a disposición en las oficinas de la compañía...” y “(...) En relación con el resto de documentos e información solicitada, es decir lo que no encaja en el anterior listado, el segundo párrafo del mismo artículo 15 de la Ley de Compañías establece que el administrador puede negarse a entregarla cuando “existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales...” (...)”
Por su parte en la comunicación remitida en el trámite No. 2354-0041-26 con fecha 12 de febrero de 2026, se ratifica que, aquellos documentos a los que la accionista si tiene derecho a acceder, la respuesta del Representante Legal fue que, esos documentos (los informes de auditoría, estados financieros auditados, notas a los estados financieros y actas de juntas generales de accionistas, “...) están a su disposición en las oficinas de la compañía. (...)”.

Según el texto de la comunicación de fecha 12 de febrero de 2026, la compañía considera que la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, accionista, no tiene derecho a acceder a información de 23 ítems, por ser accionista únicamente del 2.56% del paquete accionario; y se hace mención a lo estipulado en el segundo párrafo del Art. 15 de la Ley de Compañías, señalando que “(...) permite que el administrador niegue su entrega cuando “existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales...”, salvo que el pedido lo hagan accionistas que representan el 50% del capital social, que no es el caso de Inmobiliar. Y precisamente con base a esta prerrogativa el representante legal de Granasa se negó a entregarla (...)”; además, hace mención a la normativa de la Comunidad Andina, Art. 260 de la Decisión 486, sobre secreto empresarial, señalando que, “(...) Tratándose de secretos empresariales, ni siquiera la Superintendencia de Compañías puede en sus inspecciones revisar lo referente a aquellos, por expresa prohibición del art. 440 de la Ley de Compañías. (...)”

Respecto a lo señalado, en el trámite 12609-0041-26 de fecha 29 de enero de 2026, también se adjunta el Oficio Nro. SETEGISP-ZN8-GYE-ADLT- 0008 de fecha 27 de enero de 2026, en que se realiza el requerimiento de información a la compañía por parte de la SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, siendo los puntos solicitados los siguientes:

1. Informes de auditoría externa de los períodos 2022, 2023 y 2024, junto con los estados financieros auditados y las notas a los estados financieros.
2. Estado de resultados y flujo de efectivo proyectado para el año 2026.
3. Estados financieros internos con corte al 31 de diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025, presentados al máximo nivel (Formato Excel). Envíar el estado de resultados general y segregado por centros de costo.
 - Los estados financieros comprenden:
 - Estado de situación financiera.
 - Estado de resultados integrantes.

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2026-00473

- Estado de flujos de efectivo.
 - Estado de cambios en el patrimonio.
 - Notas a los estados financieros.
4. Mayores contables por el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025 (Formato Excel). Para los registros con afectación al estado de resultados, incluir un campo que especifique el centro de costos correspondiente.
5. Balance de comprobación por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025, incluyendo las cuentas contables que terminaron con saldo cero (0). (Formato Excel).
6. Conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025, de cuentas bancarias locales y del exterior, junto con el estado de cuenta correspondiente. (Formato Excel y PDF).
7. Detalle de inversiones en instituciones financieras locales y del exterior, suscritas por el periodo comprendido entre enero de 2022 y diciembre 2025, debidamente conciliado con los registros contables, junto con la documentación de soporte de apertura y/o cancelación de la inversión, según corresponda. (Enviar el reporte en formato Excel y la documentación de soporte en formato PDF).
8. Detalle de cuentas por cobrar y pagar con terceros y relacionados, locales y del exterior, con corte al 31 de diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025. (Formato Excel), debidamente conciliado con los saldos reportados en contabilidad.
9. Reporte de inventarios con corte al 31 de diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025, debidamente conciliado con los saldos reportados en contabilidad, en donde conste al menos la siguiente información:
- Código del artículo
 - Nombre del artículo
 - Unidad de medida
 - Cantidad
 - Costo unitario
 - Costo total
 - Producto Terminado, Materia Prima, otros
 - Sistema de valoración (FIFO o Promedio)
10. Kardex consolidado de todos los artículos por el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025. Debe incluir campo con el número del asiento contable asociado a la entrada y salida del stock.
11. Detalle de anticipos recibidos y entregados con terceros y relacionados, locales y del exterior, con corte al 31 de diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025. (Formato Excel), debidamente conciliado con los saldos reportados en contabilidad.
12. Reporte de compras y ventas de enero a diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025. (Formato Excel).
13. Reporte de retenciones recibidas y entregadas de enero a diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025. (Formato Excel), debidamente conciliado con los mayores contables.
13. Detalle de activos no corrientes mantenidos por el periodo comprendido entre

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2026-00473

enero y diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025, debidamente conciliado con los registros contables, el que debe incluir al menos los siguientes campos:

- Código del activo.
- Tipo de activo.
- Código de cuenta contable.
- Nombre de cuenta contable.
- Descripción.
- Fecha de adquisición.
- Tipo de adquisición (Compraventa/Donación).
- Número de factura o escritura.
- Valor de adquisición.
- Valor del revalúo.
- Método de depreciación.
- Vida Útil.
- Valor Residual.
- Gasto de depreciación anual.
- Depreciación acumulada.
- Valor en libros
- Motivo de la baja (Venta o destrucción)

15. Reporte de clientes y proveedores mantenidos por el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025, independientemente de que a la fecha actual se encuentren activos o no.

16. Reporte de contratos con clientes y proveedores, suscritos por el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025, independientemente de que a la fecha actual se encuentren cerrados o vigentes.

17. Detalle de contratos suscritos y/o mantenidos con agencias de publicidad por el periodo comprendido entre enero de 2022 y diciembre de 2025, junto con las copias de los contratos y adendas, y de los documentos de soporte de sus entregables. El detalle debe contener al menos la siguiente información:

- Fecha de contrato
- Objeto del contrato
- Numero de contrato
- Valor del contrato
- Periodo de vigencia
- Descripción del servicio contratado y/o los productos entregables.

18. Detalle de asesores legales mantenidos por el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025, el que debe incluir una matriz de los casos atendidos por ellos, indicando cuales se encuentran cerrados o vigentes a la fecha actual.

19. Roles de pago consolidados por el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025, debidamente conciliado con los registros contables y las planillas generales de aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

20. Formularios de beneficios sociales (13er Sueldo, 14to Sueldo y Participación a Trabajadores) reportados ante el Ministerio de Trabajo por los periodos 2022, 2023, 2024 y 2025.

21. Declaraciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta reportados ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) por el periodo comprendido entre enero de 2022 y diciembre de 2025, junto con los papeles de trabajo utilizados

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2026-00473

para su preparación, y debidamente conciliadas con los registros contables.

22. Declaración de Impuesto a la Renta de los años 2022, 2023 y 2024, junto con los papeles de trabajo elaborados para su preparación, incluyendo la información consignada en la conciliación tributaria.

23. Actas de Junta General de Accionistas celebradas por el periodo comprendido entre enero de 2022 y diciembre de 2025.

24. Copia de las cartas de transferencia de acciones realizadas por el periodo comprendido entre enero de 2022 y diciembre de 2025.

25. Documentación de soporte correspondiente a todo el proceso de escisión efectuado durante el año 2024. (GESTINMUEBLES)

Del listado de documentación antes referida, requerido por la accionista SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO a la administración de GRAFICOS NACIONALES S.A. GRANASA, es preciso realizar la siguiente digresión:

1. La administración de la compañía emplazada ha manifestado en las comunicaciones presentadas en esta entidad de control que los informes de auditoría externa, estados financieros auditados, notas a los estados financieros y actas de juntas generales estarán a disposición de la accionista requirente en las oficinas de la compañía, con lo cual, exclusivamente en lo que se refiere a dicha información, se habría puesto a disposición de la accionista, aunque no se hubiere materialmente entregado.

2. Sin embargo, respecto de toda la información restante solicitada por la accionista SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, la administración de la compañía emplazada ha manifestado reiteradamente y de forma indubitable su negativa a entregarla aduciendo, en dos momentos distintos, (i) que la referida accionista no tiene derecho a recibirla y el administrador tampoco tiene la obligación de entregarla, aduciendo razones "objetivas" a las que hace mención el precitado art. 15, que no han sido sustentadas o justificadas; y, (ii) que la información pretendida tiene el carácter de secreto empresarial.

Sobre lo primero (i), se ratifica lo señalado en las conclusiones del informe de control No. SCVS-INC- DNICAI-26-147 de fecha 9 de febrero de 2026, respecto a dicha negativa:

"(...)

(ii) la información requerida por la SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO se circunscribe privativamente a obtener información relacionada a la administración de la compañía emplazada respecto a informes de auditoría de los años 2022, 2023 y 2024, estados financieros auditados, estados financieros internos de los mismos períodos y de 2025, mayores contables balances de comprobación, conciliaciones bancarias, detalle de inversiones, en instituciones financieras, detalles de cuentas por cobrar y por pagar, reporte de inventarios, reportes de compras y ventas, detalle de activos no corrientes, actas de juntas generales de accionistas, entre otros reportes, información solicitada de los períodos 2022 a 2025, lo cual satisface el estandar legal indicado en el citado art. 15, ya que se circunscribe a información relativa a la administración social. El acceso de información al "Detalle de asesores legales mantenidos por el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025, el que debe incluir una matriz de los casos atendidos por ellos, indicando cuales se encuentran cerrados o vigentes a la fecha actual" no supone una violación a ningún precepto legal, toda vez que se trata de información general de carácter judicial; además, con dicha petición no se está requiriendo la divulgación de información reservada, como las estrategias legales

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2026-00473

empleadas para la atención de los procesos judiciales o la exteriorización de secretos profesionales; y, (iii) la negativa de la administración de GRAFICOS NACIONALES S.A. GRANASA, en primer lugar, solamente da contestación expresa y puntual al acceso de información formulado por la SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO relativa al detalle de los asesores legales e información de los procesos judiciales, dejando sin respuesta los demás puntos que conforman el requerimiento de información formulado; y, en segundo lugar, se soporta o fundamenta en un argumento del todo subjetivo respecto a que estaría siendo supuestamente "perseguida hoy por el Ejecutivo, por la Fiscalía y por la Superintendencia de Compañías", sin aportar ninguna prueba de aquello, todo lo cual carece de fundamento jurídico, en la medida en la que, en lo que se refiere a esta entidad, la Constitución de la República en concordancia con la Ley de Compañías garantiza y avala su autonomía e independencia respecto a otros poderes del Estado y de intereses personales de terceros; además, es importante señalar que los accionistas tienen derecho de adquirir información referente a la administración de la compañía, pudiendo la administración, de considerarlo necesario, requerir la firma de convenios de confidencialidad para efectos del acceso a la información respectiva, sin necesidad de negar por razones no probadas o justificadas el acceso a la información social. Es más, en caso de que tal información fuera utilizada de manera dolosa, abusiva, perjudicial o indebida, ya la norma prevé que el socio o accionista será el responsable y perjuicios ocasionados a la compañía, con lo cual los derechos de la sociedad se encuentran protegidos y respaldados ante cualquier uso indebido de la información entregada. (...)"

En relación al segundo punto (ii), se advierte que del listado de información solicitado por la accionista SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, cuyo acceso se ha negado expresamente, no se verifica que consten información que pudiera constituirse en secreto empresarial. No puede admitirse como válido que tengan este carácter las cartas de transferencia de acciones, las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y de Renta, los formularios de los beneficios sociales (13er Sueldo, 14to Sueldo y Participación a Trabajadores) reportados ante el Ministerio de Trabajo, los roles de pagos a los trabajadores, los mayores contables, las conciliaciones bancarias, el reporte de retenciones en la fuente, el detalle de las cuentas por cobrar y pagar con terceros y relacionados, el reporte de inventario, el detalle de anticipos recibidos y entregados con terceros y relacionados, el reporte de ventas o el detalle de activos. Además, es importante poner de manifiesto que quien solicita esta información, no es un tercero ajeno a la compañía, sino un accionista y, por lo tanto, dueño de la compañía, a quien por esta circunstancia no puede oponerse el secreto empresarial respecto de información de su propia compañía, razón por la cual no existen justificadas razones objetivas para que el administrador de GRAFICOS NACIONALES S.A. GRANASA niegue el requerimiento de información solicitado por la accionista SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, a quien en consecuencia se le está conculcando su derecho reconocido en el art. 15 de la Ley de Compañías.

- De acuerdo a lo señalado sobre la causal de intervención estipulada en el numeral 5, del Art. 354 de la Ley de Compañías, que requiere encontrarse en los casos referidos en los Art. 325 o 432 de la misma ley, nótese que, el inciso cuarto del Art. 432 ibídem, estipula, en su parte pertinente lo siguiente:

"(...)

Cuando en virtud de una denuncia o mediante inspección se comprobare que se han violado los derechos de los socios, que se ha contravenido el contrato social o la ley, o que se ha abusado de la personalidad jurídica de la sociedad según lo dispuesto en el Art. 17; en perjuicio de la propia compañía, de sus socios o terceros, se dispondrá inmediatamente la intervención de la compañía. (...)" (énfasis agregado)

Al respecto, es pertinente precisar que el proceso de inspección al que alude el postulado

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2026-00473

invocado se encuentra debidamente cumplido por este organismo de control. En efecto, dicho proceso no implica necesariamente la práctica de un examen o reconocimiento físico de documentos en las instalaciones del sujeto emplazado; por el contrario, conforme al sentido natural y obvio del término (artículo 18 del Código Civil), significa según el Diccionario de la Lengua Española "la acción o efecto de inspeccionar" y supone la ejecución de procedimientos de "examen, verificación, fiscalización, vigilancia, supervisión, control o auditoría", cuyos resultados —de acuerdo con el artículo 442 de la Ley de Compañías— deben constar en informes escritos, cuyas conclusiones serán notificadas a la compañía inspeccionada.

En tal virtud, del expediente se desprende que esta Superintendencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 440 de la Ley de Compañías, ha llevado a cabo un proceso de inspección a la compañía emplazada. Durante dicho trámite, la sociedad ha presentado los descargos que ha estimado pertinentes, los cuales han sido debidamente analizados y valorados en los informes correspondientes, cuyas conclusiones le han sido oportunamente notificadas

4. RECOMENDACIONES

De acuerdo a las conclusiones del presente informe, no se ha verificado que se haya dado cumplimiento a lo estipulado en el Art. 15 de la Ley de Compañías, ni se ha presentado por parte de la compañía documentación de descargo que permita superar lo señalado en el Oficio No. SCVS-INC-DNICAI-2026-00028598-O de fecha 9 de febrero de 2026, puesto que, del listado de información requerida por la accionista, no se verifica que conste información que pudiera constituirse en secreto empresarial, así como tampoco se presentan documentos ni se ha sustentado las razones objetivas a la que hace mención el precitado Art. 15, que permitan justificar la negativa por parte del representante legal de proporcionar la información de 23 ítems solicitados por el accionista, por lo que, la compañía podría estar incursa en causal de intervención conforme lo establecido en el numeral 5 del Art. 354 de la Ley de Compañías, en concordancia con el cuarto inciso del Art. 432 del mismo cuerpo legal."

QUE al respecto, la Directora Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante el memorando No. **SCVS-INC-DNICAI-2026-0092-M** de fecha 18 de febrero de 2026, trasladó al Intendente Nacional de Compañías las conclusiones y recomendaciones del informe de control realizado a la compañía **GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA**:

QUE la Directora Nacional de Actos Societarios y Disolución, mediante memorando No. **SCVS-INC-DNASD-2026-0471-M** del 18 de febrero de 2026, emitió su pronunciamiento, indicando, entre otros:

"(...)

Dentro de las facultades que tiene la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conforme lo establece el citado artículo 440 de la Ley de Compañías, como órgano de control está, entre otras cosas, el examinar la situación activa y pasiva de la compañía, si ésta lleva los libros sociales y los libros contables, y si su accionar se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias.

Dicho control comprende los aspectos jurídicos, societarios, económicos, financieros y contables. Para lo cual la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá ordenar las verificaciones e inspecciones que considere pertinentes.

En el ejercicio de nuestra facultad de vigilancia y control, una vez que se tuvo conocimiento de la comunicación ingresada con trámite 2354-0041-26 de fecha 8 de enero de 2026, suscrita por el Sr. David Fernando Méndez Areopaja, en calidad de Director Zonal 8 Subrogante de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en representación de su mandante, como accionista de la compañía **GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA**, en la que nos indicó que, la mencionada compañía no

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2026-00473

Se ha proporcionado información solicitada conforme lo estipula el Art. 15 de la Ley de Compañías, se inició un proceso de control a la referida compañía, dirigiéndosele el oficio No. **SCVS-INC-DNICA-2026-00014873-O** de fecha 22 de enero de 2026, otorgándole el término de 10 días para la presentación de descargos. Asimismo, la accionista Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, presentó mediante trámite No. **12609-0041-26** del 28 de enero de 2026, una denuncia contra la compañía **GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA**, la cual fue archivada (proceso de denuncia societaria) por esta entidad de control por verificarse identidad subjetiva y objetiva (mismos hechos en proceso de control iniciado mediante Oficio No. **SCVS-INC-DNICA-2026-00014873-O** de fecha 22 de enero de 2026) trasladándose la información y documentación presentada por la accionista a la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, en el que se advirtió a la aludida compañía la consecuencia en caso de incumplimiento de lo requerido.

El 5 de febrero de 2026, el presidente de la compañía **GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA**, presenta sus descargos al oficio No. **SCVS-INC-DNICA-2026-00014873-O** de 22 de enero de 2026 siendo que del análisis de lo actuado y presentado se emitió el informe de control No. **SCVS-INC-DNICA-26-147** de fecha 9 de febrero de 2026, cuyas conclusiones fueron notificadas a la compañía **GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA** mediante oficio No. **SCVS-INC-DNICA-2026-00028598-O** de 9 de febrero de 2026, otorgándoles el término de 3 días para la presentación de descargos.

El 12 de febrero de 2026 el Ab. Eduardo Carmignani, en su calidad de Procurador Judicial de **GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA**, (consta documentos de representación de fecha 29 de diciembre de 2025, en el trámite 16328-0057-25), presentó sus descargos a las observaciones previamente notificadas.

En los descargos ratificó que, aquellos documentos a los que la accionista si tiene derecho a acceder son los documentos relacionados con informes de auditoría, estados financieros auditados, notas a los estados financieros y actas de juntas generales de accionistas, los mismos que según los descargos se encuentran a su disposición en las oficinas de la compañía; y, que con respecto al resto de información requerida, - que no se encaje en lo enlistado en el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de compañías-, es discrecional del administrador su entrega. Adicionalmente en los descargos presentados por la compañía, se menciona que la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, accionista, **no** tiene derecho a acceder a información de 23 ítems, por ser accionista únicamente del 2.56% del paquete accionario; conforme a lo estipulado en el segundo párrafo del Art. 15 de la Ley de Compañías; además, hace mención a la normativa de la Comunidad Andina, Art. 260 de la Decisión 486, sobre secreto empresarial, señalando que, “(...) Tratándose de secretos empresariales, ni siquiera la Superintendencia de Compañías puede en sus inspecciones revisar lo referente a aquellos, por expresa prohibición del art. 440 de la Ley de Compañías. (...)”

El requerimiento de información por parte de la SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, accionista de la compañía **GRÁFICOS NACIONALES SA GRANASA**, consistió, entre otros en lo siguiente:

1. Informes de auditoría externa de los períodos 2022, 2023 y 2024, junto con los estados financieros auditados y las notas a los estados financieros.
2. Estado de resultados y flujo de efectivo proyectado para el año 2026.
3. Estados financieros internos con corte al 31 de diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025,).
4. Mayores contables por el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025.
5. Balance de comprobación por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025.
6. Detalle de inversiones en instituciones financieras locales y del exterior, suscritas por el periodo comprendido entre enero de 2022 y diciembre 2025, debidamente conciliado con los registros contables, junto con la documentación de soporte de apertura y/o cancelación de la inversión, según corresponda.
7. Detalle de cuentas por cobrar y pagar con terceros y relacionados, locales y del exterior, con corte al 31 de diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025.

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2026-00473

8. Reporte de inventarios con corte al 31 de diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025, debidamente conciliado con los saldos reportados en contabilidad.
9. Detalle de anticipos recibidos y entregados con terceros y relacionados, locales y del exterior, con corte al 31 de diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025. (Formato Excel), debidamente conciliado con los saldos reportados en contabilidad.
10. Reporte de compras y ventas de enero a diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025. (Formato Excel).
11. Reporte de retenciones recibidas y entregadas de enero a diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025. (Formato Excel), debidamente conciliado con los mayores contables.
12. Reporte de clientes y proveedores mantenidos por el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025, independientemente de que a la fecha actual se encuentren activos o no.
13. Reporte de contratos con clientes y proveedores, suscritos por el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025, independientemente de que a la fecha actual se encuentren cerrados o vigentes.
14. Detalle de contratos suscritos y/o mantenidos con agencias de publicidad por el periodo comprendido entre enero de 2022 y diciembre de 2025, junto con las copias de los contratos y adendas, y de los documentos de soporte de sus entregables. El detalle debe contener al menos la siguiente información:
 - Fecha de contrato
 - Objeto del contrato
 - Número de contrato
 - Valor del contrato
 - Período de vigencia
 - Descripción del servicio contratado y/o los productos entregables.
15. Detalle de asesores legales mantenidos por el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025, el que debe incluir una matriz de los casos atendidos por ellos, indicando cuales se encuentran cerrados o vigentes a la fecha actual.
16. Declaraciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta reportados ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) por el periodo comprendido entre enero de 2022 y diciembre de 2025, junto con los papeles de trabajo utilizados para su preparación, y debidamente conciliadas con los registros contables.
17. Declaración de Impuesto a la Renta de los años 2022, 2023 y 2024, junto con los papeles de trabajo elaborados para su preparación, incluyendo la información consignada en la conciliación tributaria.
18. Actas de Junta General de Accionistas celebradas por el periodo comprendido entre enero de 2022 y diciembre de 2025.
19. Copia de las cartas de transferencia de acciones realizadas por el periodo comprendido entre enero de 2022 y diciembre de 2025.

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2026-00473

- 20.** Documentación de soporte correspondiente a todo el proceso de escisión efectuado durante el año 2024. (GESTINMUEBLES)

Conforme se ha pronunciado el área de Control, de la información requerida por la accionista, **no** se verifica que conste información que pudiera constituir **secreto empresarial**, así como tampoco se presenta por parte de la compañía documentos **ni** se ha sustentado las razones objetivas a la que hace mención el precitado Art. 15, que permitan justificar la negativa por parte del representante legal de proporcionar la información solicitada por la accionista.

Razón por la cual, conforme reza del informe del área de control, con respecto a la negativa de otorgar la información requerida por la accionista, se considera que no se justifica, toda vez que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 de la Ley de Compañías, el administrador de una compañía estará obligado a proporcionar la información solicitada, salvo que existan razones **objetivas** que le hagan presumir que ésta será usada para fines extra sociales o que su publicidad perjudique los intereses de la compañía. Del análisis realizado se considera que la información requerida se circunscribe privativamente a obtener información relacionada con el manejo de la administración de la compañía emplazada, entre otros a los informes de auditoría de los años 2022, 2023 y 2024, estados financieros internos de los mismos períodos y de 2025; conciliaciones bancarias; detalle de inversiones; en instituciones financieras; reportes de compras y ventas, detalle de activos no corrientes, actas de juntas generales de accionistas, entre otros reportes, información solicitada de los períodos 2022 a 2025, lo cual se encaja en precitado art. 15 de la Ley de Compañías.

El acceso de información requerida por la accionista, **no** supone una violación a ningún precepto legal, por lo cual, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, concluye que la compañía no ha justificado documentadamente que el acceso a la información requerida conlleve el riesgo de ser utilizada de forma abusiva, perjudicial o indebida; más allá que el mismo artículo 15 de la Ley de Compañías determina que el accionista que hiciere mal uso de la misma será responsable de daños y perjuicios ocasionados a la compañía; tampoco la compañía ha mencionado que haya requerido a la accionista la firma de algún convenio de confidencialidad, previo al otorgamiento de lo requerido.

La administración de la compañía **GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA**, tampoco ha soportado o fundamentado su argumento de que estaría siendo supuestamente "perseguida hoy por el Ejecutivo, por la Fiscalía y por la Superintendencia de Compañías"; sin aportar prueba alguna de aquello; por lo cual carece de fundamento jurídico, en la medida en que, la Constitución de la República en concordancia con la Ley de Compañías garantiza y avala la autonomía e independencia de esta entidad de control, respecto a otros poderes del Estado y de intereses personales de terceros; además, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Compañías está en la facultad de poder exigir, en cualquier tiempo, la presentación de los estados financieros y de cualquier documentación contable o societaria que fuere necesaria para determinar la actual situación financiera de una compañía sujeta a su vigilancia y, cualquier documentación necesaria para determinar la situación societaria de la compañía. En el referido artículo de la ley se faculta a que cualquier socio o accionista tendrá el derecho de solicitar al organismo de control, en cualquier tiempo, el libre y oportuno acceso a los estados financieros y demás documentación societaria prevista en el primer inciso del artículo 15 de esta Ley.

Este ente de control, amparado en el ámbito de sus competencias conforme lo estipula el Art. 440 de la Ley de Compañías, ha dado cumplimiento a lo estipulado en el Art. 442 de la Ley antes citada:

"Art. 442.- Los resultados de las inspecciones que practice la Superintendencia deberán constar en informes escritos, de los cuales se extraerán las conclusiones u observaciones que se notificarán mediante oficio a la compañía inspeccionada, concediéndole un término de hasta treinta días, a fin de que pueda formular sus descargos y presentar los documentos pertinentes. (...)"
(énfasis agregado)

Ante la falta de entrega de información requerida se considera que la compañía se encontraría incursa en causal de intervención prevista en el numeral 5, del Art. 354 de la Ley de Compañías, que requiere encontrarse en los casos referidos en los Art. 325 o 432 de la misma ley, nótese que, el inciso cuarto del Art. 432 ibidem, estipula, en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) Cuando en virtud de una denuncia o mediante inspección se comprobare que se han violado los derechos de los socios, que se ha contravenido el contrato social o la ley, o que se ha abusado de la personalidad jurídica de la sociedad según lo dispuesto en el Art. 17; en perjuicio de la propia compañía, de sus socios o terceros, se dispondrá inmediatamente la intervención de la compañía. (...)" (énfasis agregado)

Ante ello, es válido resaltar cual es la naturaleza y fines de la intervención, siendo esta una medida de carácter administrativo, que en ningún caso puede considerarse como una sanción y según aclara el artículo 1 del Reglamento de intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, así como de las sucursales de compañías u

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2026-00473

otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país y, el artículo 357 de la Ley de Compañías, su carácter es siempre temporal pues deberá durar únicamente el tiempo necesario para superar la situación anómala que se hubiere detectado en la compañía.

Por esta razón, los fines que tanto la Ley como el Reglamento antes citados reconocen a la intervención se encaminan a que el interventor que se designe coadyuve a superar esa situación: (i) propiciar la corrección de las irregularidades detectadas, (ii) procurar el mantenimiento del patrimonio de la compañía, y (iii) evitar que se occasionen perjuicios a los socios, accionistas o terceros. De lo anterior se desprende que la medida de intervención no atiende solamente al interés de la compañía, como persona jurídica, o al de sus socios o accionistas, sino además al de terceros tales como sus acreedores o las personas que laboran en ella. Incluso, puede afirmarse que la intervención tiene la función más general de defender el interés público en su conjunto, en cuanto éste pueda verse eventualmente afectado por la situación irregular de la sociedad mercantil, como actor económico.

Por ende, en vista de que el fin de la intervención es eminentemente correctivo, una vez dispuesta ésta, no implica la paralización de las actividades de la compañía sino tan sólo la sujeción de su administración a un control específico a cargo del interventor, en los términos expresados en la resolución correspondiente, ratificándose que es la **declaratoria de Intervención la medida idónea e indispensable para corregir las irregularidades advertidas por el área de control.**

En vista de lo cual, esta Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución concuerda con lo manifestado por la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención mediante memorando No. **SCVS-INC-DNICAI-2026-00092-M** de 18 de febrero de 2026 y recomienda someter a estado de intervención a la compañía **GRÁFICOS NACIONALES SA GRANASA** al encontrarse incursa en la causal de intervención contenida en el numeral 5, del Art. 354 de la Ley de Compañías, que requiere encontrarse en los casos referidos en los Art. 325 o 432 de la misma ley, que invoca así:

"Artículo 354.- Tratándose de una compañía sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores ésta podrá declarar a la misma en estado de intervención y designará uno o más interventores para aquella, solamente en los siguientes casos:

(...) 5. Cuando la compañía se encuentre en cualquiera de los casos referidos en los artículos 325 o 432 inciso cuarto, de esta Ley. (...)"

"Art. 432.- La vigilancia y control a que se refiere el artículo 431 será ex post al proceso de constitución y del registro en el Registro de Sociedades. (...)

Cuando en virtud de una denuncia o mediante inspección se comprobare que se han violado los derechos de los socios, que se ha contravenido el contrato social o la ley, o que se ha abusado de la personalidad jurídica de la sociedad según lo dispuesto en el Art. 17; en perjuicio de la propia compañía, de sus socios o terceros, se dispondrá inmediatamente la intervención de la compañía. Adicionalmente, de ser el caso, se cumplirá con la obligación de reportar a la entidad encargada de reprimir el lavado de activos, de haberse detectado indicios de las operaciones previstas en las letras c) y e) del Art. 3 de la Ley para Reprimir y Prevenir el Lavado de Activos, sin perjuicio de las acciones de los socios o terceros, a que hubiere lugar para el cobro de las indemnizaciones correspondientes. (...)"

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo expuesto en párrafos precedentes y considerando que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus controladas, tal como lo consagran los artículos 11 numeral 5, 213, 226 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en los artículos 354, 430 y 432 de la Ley de Compañías, esta Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución recomienda:

- ❖ Que se declare la intervención de la compañía **GRÁFICOS NACIONALES SA GRANASA**, por estar incursa en la causal prevista en el numeral 5 del artículo 354 de la Ley de Compañías, por **no** haberse verificado que se haya dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo 15 de la Ley de Compañías, ni haberse presentado por parte de la compañía descargos que permitan superar lo observado mediante informe de control No. **SCVS-INC-DNICAI-26-147** de fecha 9 de febrero de 2026 (notificado mediante Oficio No. SCVS-INC-DNICAI-2026-00028598-O de fecha 9 de febrero de 2026), puesto que del listado de la información solicitada por la accionista no se verifica que constituya secreto empresarial, ni tampoco se ha sustentado de forma objetiva las razones para no entregarla.

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2026-00473

QUE mediante sumilla en el trámite número **19064-0041-26**, se acogieron las recomendaciones y se dispuso la elaboración del proyecto de resolución;

QUE el artículo 354 de la Ley de Compañías establece que, tratándose de una compañía sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, esta podrá declarar a la misma en estado de intervención y designar uno o más interventores para aquella, en caso de incurrir en alguna de las seis causales establecidas en dicha norma. En consecuencia, de las observaciones advertidas en el proceso de control realizado a la compañía **GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA**, se ha evidenciado que esta se encuentra incursa en la causal numeral 5, del Art. 354 de la Ley de Compañías, que requiere encontrarse en los casos referidos en los Art. 325 o 432 de la misma ley, cuyo texto reza: “(...) 5. Cuando la compañía se encuentre en cualquiera de los casos referidos en los artículos 325 o 432 inciso cuarto, de esta Ley. (...)” y;

QUE de lo expuesto se ha evidenciado que las actuaciones de los funcionarios que integran la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como los informes referidos en los considerandos precedentes, se encuentran en total apego con la Constitución y la Ley, que la declaratoria de intervención de la compañía **GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA** es la medida administrativa, adecuada, necesaria y oportuna para que se superen las irregularidades advertidas en el proceso de control realizado a esta;

En ejercicio de las atribuciones que constan en la resolución No. ADM-2023-048 del 1 de diciembre de 2023, publicada en el Registro Oficial No. 469 del 3 de enero de 2024; y, conforme la resolución No. **SCVS-INAF-DNATH-2025-0028** de fecha 27 de enero de 2025;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la intervención de la compañía **GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA**, con el objeto de supervisar la marcha económica financiera y propiciar la corrección de las irregularidades advertidas, a fin de evitar perjuicios a sus socios y/o terceros, por estar incursa en la causal prevista en el numeral 5, del Art. 354 de la Ley de Compañías, que requiere encontrarse en los casos referidos en los Art. 325 o 432 de la misma ley, de acuerdo a las conclusiones constantes en los memorandos de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención 19

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.

Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1236. Loja: Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600.

Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300.

Portoviejo: Av. Paulo Emilio Macías Sabendo y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.

Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100.

Machala: Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2026-00473

No. **SCVS-INC-DNICAI-2026-0092-M** y, los informes de control Nos. **SCVS-INC-DNICAI-26-147** y **SCVS-INC-DNICAI-26-177**, en su orden; y, el memorando de la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución No. **SCVS-INC-DNASD-2026-0464-M**. De conformidad con el artículo 357 de la misma ley, esta medida, solo durará el tiempo necesario para superar la situación anómala de la compañía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR interventora de la compañía **GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA**, a la abogada **Elizabeth del Pilar Jiménez Franco**, quien es interventora externa calificado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y a quien se le conceden las atribuciones y facultades conferidas por la Ley de Compañías y el Reglamento de intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, así como de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país; y, particularmente, las consignadas en el nombramiento, como las de conceder su visto bueno en todas las transacciones, operaciones, libros, cheques y demás documentos de la compañía; pero si él o los representantes legales, administradores o personeros ordenaren y ejecutaren actos contrarios y/o prohibidos por la ley, el estatuto y esta resolución serán personal y solidariamente responsables de tales hechos, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales que pudieren afectarlos, en los términos del artículo 17 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la interventora presente a este despacho informes mensuales, acerca de las actividades cumplidas y de las acciones realizadas por los administradores, tendentes a superar las causales que originaron la intervención.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR que a través de la Dirección Nacional de Gestión Documental y Archivo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se notifique la presente resolución mediante nota reservada al representante legal; a los administradores de la compañía **GRAFICOS NACIONALES SA GRANASA**, a la interventora designada en esta resolución para los fines previstos en los artículos anteriores; al señor Superintendente de Bancos, para que haga conocer el particular y la obligación contenida en el inciso segundo del artículo 358 de la Ley de Compañías, también mediante nota reservada, a las instituciones bancarias y financieras sujetas a su control; al Superintendente de Economía Popular y Solidaria para que ponga en conocimiento a las cooperativas de ahorro y crédito, sujetas a su control; a la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de esta entidad de control; a la Dirección Nacional de Registros Públicos, a efectos de que ésta por circular reservada comunique a los Registradores del país y en general a los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravamen de bienes, con el fin de que se inhiban de inscribir cualquier acto o contrato mediante el cual se transfiera un bien de propiedad de la compañía intervenida, si dicho acto o contrato no estuviere suscrito 20

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.

Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1236. Loja: Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600.

Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300.

Portoviejo: Av. Paulo Emilio Macías Sabendo y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.

Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100.

Machala: Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2026-00473

por el representante legal de la sociedad, junto con la firma o autorización expresa del interventora.

COMUNÍQUESE. - Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, **18 de febrero** de 2026.

**ABG. LUIS IDROVO MURILLO
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS**

Expediente	1403	
Trámite	2354-0041-26	
Revisado por:	Ab. Paola Plaza Moreira. (DNASD)	